



RESOLUCIÓN No. 1006 2

(20 ENE 2016)

“Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, identificándola como: “Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM”.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 222 de 2014, cuyo objeto consiste en:

“(…) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales – IDEAM, desde el inicio de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) hasta la publicación de resultados definitivos de VRM (…).”

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, por lo que el 15 de diciembre de 2014 procedió a publicar el listado definitivo de aspirantes Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación, fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto, estos son:

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

No.	PIN	NOMBRE
1	9133076873	ROCIO PÉREZ CANO
2	9132849864	EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS
3	9138713383	ELIANA MARIA LOAIZA SANCHEZ
4	9133298804	SANDRA MILENA MORALES CASTIBLANCO
5	9138391473	IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA
6	9131380944	LEONARDO GARCIA PORRAS

Posteriormente, la Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles (...)"

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, a partir del mes de noviembre de 2015 la Universidad de la Sabana realizó la prueba de Valoración de Antecedentes, valorando los documentos aportados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por los participantes en el marco del proceso de selección. En virtud de lo anterior, encontró que los aspirantes relacionados NO CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por el empleo para el cual, se inscribió cada uno de ellos respectivamente.

En consecuencia, la Universidad de la Sabana mediante oficio del 11 de diciembre de 2015, radicado en la CNSC bajo el No. 36210 del 15 de diciembre de 2015, remitió informe detallado de la situación particular de cada uno de los prenombrados, actuación de la cual, puede resaltarse lo siguiente:

"(...)"

1. **ROCIO PEREZ CANO**
Cedula de Ciudadanía No. 46384453
PIN: 9133076873

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206666	Profesional
Código del empleo:	Grado:
2028	15

Requisitos de Estudio:

Título de formación profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Economía o Contaduría Pública.

Título de postgrado mínimo en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

De conformidad con la documentación aportada por la aspirante encuentra la Universidad de La sabana que dentro de las certificaciones que pretende hacer valer la aspirante se identifica que algunas de las certificaciones no cumplen con los requisitos formales de presentación, adicionalmente con el tiempo certificado no alcanza para cumplir con los 16 meses de experiencia exigidos, tampoco se puede llevar a cabo la equivalencia de ley.

2. **EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS**
Cedula de Ciudadanía No. 1047445176
PIN 9132849864

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206668	Asistencial
Código del empleo:	Grado:
4044	22
Requisitos de Estudio:	Aprobación de dos (2) años de educación superior en: Contaduría Pública, Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o Administración Financiera.
Requisitos de Experiencia:	Seis (6) meses de experiencia laboral relacionada con las funciones del empleo.

Encuentra en este caso que la aspirante no cumple con el requisito de educación formal en razón a que no se evidencia en ninguno de los documentos aportados un diploma o certificación que acredite el cumplimiento de los años de educación superior exigidos, para el cargo al cual aspira, cumple con el requisito de experiencia, se hace imposible de igual manera aplicar equivalencia alguna al respecto.

3. **ELIANA MARIA LOAIZA SANCHEZ**
Cedula de ciudadanía No. 1049794962
PIN 9138713383

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206767	Profesional
Código del empleo:	Grado:
2028	17

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en: Administración del Medio Ambiente, Química, Economía, Ingeniería Química, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Una vez revisados los documentos del aspirante se ha identificado que el mismo no cumple con los requisitos de educación formal en razón a que el mismo no evidencia la presentación del título profesional requerido, al evaluar la experiencia la misma no alcanza para hacer un (sic) equivalencia.

4. SANDRA MILENA MORALES CASTBLANCO (sic)
C.C. 52243065
PIN 9133298804

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206684	Asistencial
Código del empleo:	Grado:
4210	20
Requisitos de Estudio:	Diploma de Bachiller.
Requisitos de Experiencia:	Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.

Dentro de la evaluación documental se evidencia que el aspirante efectivamente cargo un documento para evaluar la educación formal, no obstante el mismo es ilegible y por lo tanto no es posible constatar la información en el contenida, dicho lo anterior a concepto de la Universidad de La Sabana el aspirante no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se postula, pues no acredita educación formal, no es posible aplicar equivalencia.

5. IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA
C.C. 1010173410
PIN 9138391473

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206767	Profesional
Código del empleo:	Grado:
2028	17

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en: Administración del Medio Ambiente, Química, Economía, Ingeniería Química, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Una vez hecha la evaluación documental del aspirante se evidencia que cumple con los requisitos de educación formal, pero al llevar a cabo la evaluación de la experiencia encuentra la universidad que las certificaciones aportadas no son suficientes para constatar la experiencia mínima requerida, al no aportar títulos de educación formal adicionales no se puede aplicar la alternativa de equivalencia.

6. LEONARDO GARCIA PORRAS
 CC 1032380535
 PIN 9131380944

Entidad:	
Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	
Número de empleo CNSC:	Nivel Jerárquico:
206681	Técnico
Código del empleo:	Grado:
3124	15
Denominación:	Asignación Salarial:
Técnico Administrativo	\$1.618.768
Dependencia:	
SG - ADMINISTRACION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	
Propósito principal del empleo:	Realizar labores de actualización y reporte oportuno de las novedades del personal del Instituto, para generar su inclusión en la nómina, en los tiempos definidos por la Entidad y de conformidad con las normas legales vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título de formación tecnológica en Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Contabilidad, Gestión Contable y Financiera, Economía, Finanzas o Nómina y Prestaciones Sociales.
Requisitos de Experiencia:	Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

Una vez hecha la evaluación documental del aspirante se evidencia que cumple con los requisitos de educación formal, pero al llevar a cabo la evaluación de la experiencia encuentra la universidad que las certificaciones aportadas no son suficientes para constatar la experiencia mínima requerida, al no aportar títulos de educación formal adicionales no se puede aplicar la alternativa de equivalencia. (...)"

En este sentido, deviene pertinente señalar que el numeral 8º del artículo 6º del Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC contempla, entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"

Así las cosas, y en consideración al informe remitido por la Universidad de la Sabana, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 21 de diciembre de 2015 hasta el 06 de enero de 2016, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DE AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 21 de diciembre de 2015, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes enunciados anteriormente, el contenido del Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, informándoles lo siguiente:

"(...)

Señores

NOMBRE	CORREO
ROCIO PEREZ CANO	rocioprez@gmail.com
EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS	ebuicas@yahoo.es
ELIANA MARIA LOAIZA SANCHEZ	elianaloaiza24@hotmail.com
SANDRA MILENA MORALES CASTIBLANCO	samimoca69@hotmail.com
IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA	ivanflorian@hotmail.com
LEONARDO GARCIA PORRAS	leonardogarciaporras@gmail.com

Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el **Auto No 0630 del 18 de Diciembre de 2015** "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

Fanny Gómez Gómez
FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ
 Profesional Universitario
 Secretaria General

"(...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Dentro del término comprendido entre el 21 de diciembre de 2015 y el 06 de enero de 2016, tres (3) de los seis (6) aspirantes relacionados, ejercieron su derecho de contradicción y defensa en oportunidad, exponiendo los argumentos que se enuncian:

3.1. ROCIO PÉREZ CANO, a través de oficio de fecha 29 de diciembre de 2015, radicado en la CNSC con el No. 37355 del 30 de diciembre de 2015, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, exponiendo:

"(...)

Pongo en su consideración las razones por las cuales me encuentro en desacuerdo con lo anterior:

- a. *No entiendo por qué afirman que: "... algunas de las certificaciones no cumplen con los requisitos formales de presentación...", cuando las certificaciones contienen la información mínima requerida en el Acuerdo 520 del 10 de Junio de 2014:*

"Artículo 19. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes: ...

*4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada, expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: **Nombre o razón social de la empresa que la expide, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y de terminación** cuando se trate de un contrato, **descripción de funciones desempeñadas** en cada empleo **o de las obligaciones del contrato y jornada laboral**"*

Dicha información está contenida en las Certificaciones expedidas por Hoteles Estelar S.A., información que subrayo en los folios que adjunto. Cabe la pena aclarar que dicha Entidad adjunto dos Certificaciones, una emitida el 26 de Marzo de 2014 y la otra emitida el 8 de abril de 2014, esta última expedida 13 días después de la primera Certificación, y la cual adjunto dando constancia que hasta ese día (8 de Abril de 2014) labore con dicha empresa, desarrollando las funciones y en la jornada laboral mencionadas en la primera Certificación.

- b. *A su vez no entiendo porque afirman que: "con el tiempo certificado no alcanza para cumplir con los 16 meses de experiencia exigidos" cuando con Hoteles Estelar S.A labore 27 meses, lo que es acorde con la experiencia requerida para acceder al empleo No. 206666, la cual exige Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. Además porque en dicha empresa desarrolle algunas funciones que se relacionan con algunas de las exigidas en el cargo al cual me postule:*

Según lo requerido para acceder al empleo No. 206666:

- 1. Generar las órdenes de pago y bancarias en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, para cumplir con el pago de las cuentas de contratistas; proveedores, comisiones, servicios públicos y demás obligaciones del Instituto, de conformidad con los tiempos establecidos y las normas legales vigentes.*
- 2. Revisar las cuentas allegadas a la dependencia, para su posterior pago verificando el cumplimiento de los requisitos legales.*
- 3. Administrar el Plan Anual de caja en el SIIF Nación, haciendo los aplazamientos y anticipos oportunamente, para cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por la Entidad, según los procedimientos establecidos por el Instituto.*
- 4. Cumplir con las políticas, procedimientos y directrices del Sistemas de Gestión Integrado establecido en el Instituto.*

Según la misión del cargo y funciones desempeñadas por mí en Hoteles Estelar S.A. y certificadas por la empresa:

- 1. Apoyar el área de contraloría, verificando documentos y facturas, haciendo causaciones y realizando pagos por transferencia y cheques oportunamente.*
- 2. Recibir y revisar las facturas de proveedores, exigiendo los respectivos soportes y autorizaciones por parte de los Jefes de Áreas (dicha verificación incluye corroborar el cumplimiento de los requisitos legales de las facturas y/o cuentas de cobro recibidas para pago)*
- 3. Realización de informe semanal para la programación de pagos de Tesorería (teniendo en cuenta el vencimiento por edades de las cuentas por Pagar así como el Flujo de Caja de la Empresa para cubrir con oportunidad las obligaciones de la misma, toda vez que, según políticas de la Empresa, quien efectuara los pagos (tesorería) no debía ser quien hiciera la programación de los mismos por existir conflicto de intereses)*
- 4. Conocer y promover la aplicación de las normas, políticas, procedimientos, y programas de la compañía, tales como procedimientos del área, políticas de Seguridad Industrial, Salud*

ocupacional, Gestión Ambiental, Responsabilidad Social, Seguridad informática, Uso del Uniforme y todos aquellos que se adicionaran como programas corporativos.

c. Se entiende que el Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases, según lo indica el Artículo 4 del Acuerdo 520 del 10 de Junio de 2014:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Análisis de Antecedentes.
 - 4.4 Entrevista por Competencias
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

De acuerdo a lo anterior, la tercera fase de la Convocatoria, hace referencia a la Verificación de Requisitos Mínimos, la cual según el Acuerdo 520 del 10 de Junio de 2014 enuncia que dicha etapa se refiere a:

"ARTÍCULO 18°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS... El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira,..... es una condición obligatoria de orden legal, que **de no cumplirse será causal de no admisión** y, en consecuencia, **genera el retiro del aspirante del Concurso**.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección..."

Por lo tanto se entiende que si el caso hubiese sido que los documentos que hice llegar no cumplían con los requisitos mínimos que debía sustentar para el cargo al cual me presente, debió notificarse de la NO ADMISIÓN en dicho momento y no hasta la etapa de Valoración de Análisis de Antecedentes, en el cual, según el mismo acuerdo se refiere a:

"Artículo 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES... Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales".

Considero inconveniente el hecho que dicha comunicación me la hagan saber previo a la publicación de las listas de elegibles, cuando en estas instancias del concurso se supone que están realizando la valoración de la formación y experiencia **adicional** a los requisitos mínimos, los cuales se asumen ya fueron revisados y para mi caso ya habían sido aprobados.

(...)"

3.2. EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS, a través de oficio de fecha 22 de diciembre de 2015, radicado en la CNSC con el No. 36838 del 22 de diciembre de 2015, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, exponiendo:

"(...)

Es de aclarar que:

- El número de mi documento de identidad es. Cedula de Ciudadanía **51587219** No 1047445176 **como aparece en el auto 0630 del 18 de diciembre de 2015.**
- El número de empleo al que me escribí es **206684** no 206668 **como aparece en el auto 0630 del 18 de diciembre de 2015.**

- Los requisitos de estudio **Bachiller** No Aprobación de dos (2) años de educación superior en Contaduría Pública, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública o Administración Financiera **como aparece en el auto 0630 del 18 de diciembre de 2015.**
- Requisitos de Experiencia veinticinco (25) meses de experiencia laboral No seis (6) meses de experiencia laboral o relaciona con las funciones del empleo **como aparece en el auto 0630 del 18 de diciembre de 2015.**

Por lo anterior solicito a ustedes **corregir la información** dado que:

Ni el número de mi documento de identidad

Ni el número del empleo al que me escribí

Corresponden a la información que aparece en el auto 0630 del 18 de diciembre de 2015.

(...)"

3.3. IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA, a través de oficio de fecha 30 de diciembre de 2015, radicado en la CNSC con el No. 37303 de la misma fecha, ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término dispuesto por el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, exponiendo:

"(...)

Revocar en su integridad el Auto 630 de 2015 y en su lugar mantener la calidad de admitido para continuar así el proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM.

*Aplicar el concepto entregado por la Universidad de Medellín frente a mi reclamación, el cual concluyó: (...) "Una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, se tiene con base a la documentación presentada virtualmente por usted, los folios cargados en el aplicativo, **cumplen el total de los requisitos mínimos exigidos para el cargo seleccionado** de la OPEC del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), especialmente con el requisito básico de experiencia, **por tanto su estado es admitido.**"*

(...)"

3.4. Los demás aspirantes relacionados en el acto administrativo en comento, **NO PRESENTARON** escrito que soporte su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC, conforme a la certificación expedida por la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de esta entidad.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Corolario de lo expuesto, el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

"Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Conforme a la norma en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada de oficio mediante el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los aspirantes referidos, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM para el empleo al cual concursó cada uno de ellos, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el perfil correspondiente.
- Se establecerán los aspirantes que deben ser excluidos del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 520 de 2014.

5.1 Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:

1. ROCIO PÉREZ CANO:

Número de empleo CNSC:	206666
Nivel Jerárquico:	Profesional
Código del empleo:	2028
Grado:	15
Denominación:	Profesional Especializado
Requisitos OPEC:	
Dependencia:	
SG - TESORERIA	
Propósito principal del empleo:	Desarrollar las actividades propias del manejo y ejecución de los recursos financieros, así como los pagos de las obligaciones contraídas por la Entidad, para que se realicen de forma oportuna y eficiente, de acuerdo a la normatividad vigente que rige la materia.
Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en Administración Pública, Administración de Empresas, Administración Financiera, Economía o Contaduría Pública. Título de postgrado mínimo en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Requisitos de Experiencia:	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	CONTADOR PÚBLICO	Ver Folio
4	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	ESPECIALISTA EN FINANZAS	Ver Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No. 3: Corresponde al Título de Contador Público y copia de Acta de Grado.
Folio No. 4: Corresponde al Título de Especialista en Finanzas y copia de Acta de Grado.

Folios válidos para acreditar el requisito de Estudio.

Conclusión: Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
7	HOTELES ESTELAR S.A.	AUXILIAR DE CUENTAS POR PAGAR	Dic 19 2011	Abr 7 2014	Ver Folio

Análisis de Experiencia:

Folios No. 7: Corresponde a la certificación de experiencia de Hoteles Estelar S.A.

La certificación aportada contiene un tiempo de experiencia profesional relacionada de 15 meses y 14 días.

Conclusión: No Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

• **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **ROCIO PÉREZ CANO**, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que éste no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa, dado que el tiempo de experiencia profesional relacionada que fue acreditado por la actora al momento de realizar el cargue de los documentos soporte de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no cumple con lo requerido en el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo código OPEC No. 206666, esto es: dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, es necesario precisar que los documentos aportados por la concursante para acreditar la experiencia profesional relacionada, cumplen con los requisitos formales de presentación establecidos en el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 520 de 2014, sin embargo, al verificar el tiempo de experiencia no le alcanza para cumplir con lo requerido en el empleo código OPEC No. 206666, como se evidencia en el anterior cuadro.

En cuanto a los documentos anexos al escrito de defensa, se le informa que no pueden ser tenidos en cuenta para el proceso de selección, toda vez, que de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 21 del Acuerdo No. 520 del 10 de junio de 2014, la verificación de los requisitos mínimos se realizará únicamente con base en la documentación aportada por el aspirante a través del aplicativo dispuesto por la CNSC para tal fin, actividad que se realizó en el periodo comprendido entre los días 14 de agosto al 10 de septiembre y el 22 de septiembre de 2014.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, el cual señala:

"Artículo 2.2.6.8. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (...) (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, cabe precisar que la CNSC está facultada para retirar en cualquier momento de la convocatoria a los aspirantes que no cumplan con los requisitos mínimos del empleo.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **ROCIO PÉREZ CANO**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo código OPEC No. 206666.

2. EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS

Número de empleo CNSC:	206684
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Código del empleo:	4210
Grado:	20
Denominación:	Secretario Ejecutivo
Requisitos OPEC:	

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

Dependencia:	
Donde se ubique el cargo	
Propósito principal del empleo:	Desempeñar actividades administrativas, logísticas, de sistemas de información y correspondencia, archivo y atención al usuario, encaminados a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades de la dependencia, de conformidad con los lineamientos dados por el Instituto
Requisitos de Estudio:	Diploma de Bachiller.
Requisitos de Experiencia:	Venticinco (25) meses de experiencia laboral.
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto N° 2772 de 2005.

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

EDUCACIÓN FORMAL
<input type="button" value="Cerrar Sesión"/>

Análisis de la educación formal:

En este ítem la aspirante no aportó ningún documento.

Conclusión: No Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
12	MINISTERIO DE CULTURA	SECRETARIO EJECUTIVO	Jul 1 1998	Sep 14 2008	Ver Folio

Análisis de la Experiencia:

Folio No. 12 – Corresponde a la Certificación del Ministerio de Cultura.

Folio válido para acreditar el requisito de experiencia.

Conclusión: Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

• **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Analizado el pronunciamiento realizado por la señora **EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS**, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que éste no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa, dado que la actora no acreditó el título de bachiller, por lo tanto, no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo código OPEC No. 206684.

Ahora bien, con respecto a lo señalado en el escrito de defensa y contradicción, es necesario precisar que se presentó un error de transcripción en el informe remitido por la Universidad de la Sabana, toda vez, que el número de la cédula y el empleo relacionado no corresponde a la aspirante en mención. No obstante, al verificar los requisitos mínimos del empleo código OPEC No. 206684 al cual la concursante se inscribió, se pudo constatar que no cumple con el requisito mínimo de Educación Formal, como se evidencia en el anterior cuadro.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM a la señora **EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS**, por no cumplir con el requisito mínimo de estudio exigido en el empleo código OPEC No. 206684.

3. ELIANA MARÍA LOAIZA SÁNCHEZ

Número de empleo CNSC:	206767
Nivel Jerárquico:	Profesional
Código del empleo:	2028
Grado:	17
Denominación:	Profesional Especializado
Requisitos OPEC:	
Dependencia:	
SEA - SEGUIMIENTO A LA SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO	
Propósito principal del empleo:	Proponer y realizar estudios e investigaciones que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico, el medio ambiente y los recursos naturales y proponer indicadores ambientales, participar en el diseño y coordinación de planes, programas y proyectos que generen sustentabilidad ambiental desde una perspectiva ambiental integral, en especial desde el enfoque de salud ambiental, teniendo en cuenta los procedimientos y directrices establecidos en la entidad.
Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en: Administración del Medio Ambiente, Química, Economía, Ingeniería Química, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
4	ESPECIALIZACION	FUNDACION UNIVERSIDAD DE AMERICA	ESPECIALISTA EN GESTION AMBIENTAL	Ver Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No. 4 - Corresponde al Título de Especialista en Gestión Ambiental.

En este ítem la aspirante no aportó el Título Profesional.

Conclusión: No Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
17	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERIA QUIMICA PARA REALIZAR VALIDACIONES Y EXTENDER EL ALCANCE DE PARAMETROS ACREDITADOS ANTE EL IDEAM	Ene 27 2014		Ver Folio
18	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA EJECUCION DEL PROYECTO 302 "USO SOSTENIBLE DEL RECURSO HIDRICO"	Mar 11 2013	Ene 30 2014	Ver Folio
19	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR	PRESTACION DE SERVICIOS DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA OPERACION, MANTENIMIENTO DE LAS REDES HIDROCLIMATICAS Y LABORATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL	Ago 6 2012	Ene 6 2013	Ver Folio
20	IVONNE BERNIER LABORATORIO	COORDINADORA DE CALIDAD QUIMICA DE AGUAS E INSTRUMENTAL	Dic 26 2011	May 6 2012	Ver Folio
21	ALCALDIA DE GUATEQUE	APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS	May 15 2011	Nov 15 2011	Ver Folio

Análisis de la Experiencia:

Folios No. 17, 18 y 19 – Corresponde a Certificaciones de Experiencia de la Corporación Autónoma Regional de CHIVOR.

Folios válidos para acreditar el requisito de experiencia.

Conclusión: Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

- **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Para el caso concreto de la señora **ELIANA MARÍA LOAIZA SÁNCHEZ**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, la aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el incumplimiento del requisito mínimo de estudio exigido en el empleo con código OPEC No. 206767, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por la aspirante, encontrando que no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido en el empleo No. 206767, ofertado en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, consideraciones por las cuales, la CNSC procederá a excluirla del proceso de selección.

4. SANDRA MILENA MORALES CASTIBLANCO

Número de empleo CNSC:	206684
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Código del empleo:	4210
Grado:	20
Denominación:	Secretario Ejecutivo
Requisitos OPEC:	

Dependencia:	
Donde se ubique el cargo	
Propósito principal del empleo:	Desempeñar actividades administrativas, logísticas, de sistemas de información y correspondencia, archivo y atención al usuario, encaminados a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades de la dependencia, de conformidad con los lineamientos dados por el Instituto.
Requisitos de Estudio:	Diploma de Bachiller.
Requisitos de Experiencia:	Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto N° 2772 de 2005.

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Unidad/título	Título/Nombre programa	Folio
2	EDUCACIÓN MEDIA 10° Y 11° GRADO	COLEGIO COFRATERNIDAD DE SAN FERNANDO	BACHILLER COMERCIAL	Ver Folio
3	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	SENA	SECRETARIA GENERAL	Ver Folio
4	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	SENA	SECRETARIADO GENERAL	Ver Folio
5	ESPECIALIZACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	SERVICIO AL CLIENTE. UN RETO PERSONAL	Ver Folio
6	ESPECIALIZACION	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	OPORTUNIDADES DE NEGOCIO	Ver Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No. 2 – Corresponde al Título de Bachiller Comercial.

Folio válido para acreditar el requisito de Estudio.

Conclusión: Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
8	GRIFERIAS MUNDIAL	RECEPCIONISTA	Oct 11 2011	Abr 30 2012	Ver Folio
7	CAFAM SEDE ADMINISTRATIVA	AUXILIAR OFICINA	Jun 20 2006	May 14 2008	Ver Folio

Análisis de la Experiencia:

Folio No. 8: Corresponde a la Certificación de Griferías Mundial

Folio No. 7: Folio incompleto e ilegible.

La certificación aportada contiene un tiempo de experiencia laboral de 6 meses y 20 días.

Conclusión: No Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

• **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Para el caso concreto de la señora **SANDRA MILENA MORALES CASTIBLANCO**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, la aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es, el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral exigido en el empleo con código OPEC No. 206684, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por la aspirante, encontrando que no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido en el empleo No. 206684, ofertado en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, consideraciones por las cuales, la CNSC procederá a excluirla del proceso de selección.

5. IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA

Número de empleo CNSC:	206767
Nivel Jerárquico:	Profesional
Código del empleo:	2028
Grado:	17
Denominación:	Profesional Especializado
Requisitos OPEC:	
Dependencia:	
SEA - SEGUIMIENTO A LA SOSTENIBILIDAD DEL DESARROLLO	
Propósito principal del empleo:	Proponer y realizar estudios e investigaciones que permitan conocer los efectos del desarrollo socioeconómico, el medio ambiente y los recursos naturales y proponer indicadores ambientales; participar en el diseño y coordinación de planes, programas y proyectos que generen sustentabilidad ambiental desde una perspectiva ambiental integral, en especial desde el enfoque de salud ambiental, teniendo en cuenta los procedimientos y directrices establecidos en la entidad.
Requisitos de Estudio:	Título de formación profesional en Administración del Medio Ambiente, Química, Economía, Ingeniería Química, Ingeniería en Recursos Hídricos, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria. Título de posgrado en la modalidad de especialización en las áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Requisitos de Experiencia:	Ventidós (22) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
2	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD DISTRITAL - FRANCISCO JOSE DE CALDAS	ADMINISTRACION AMBIENTAL	Ver Folio
3	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	ESPECIALISTA EN DERECHO AMBIENTAL	Ver Folio

Análisis de la educación formal:

Folio No. 2 - Corresponde al Título de Administración Ambiental.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

Folio No. 3 – Corresponde al Título de Especialista en Derecho Ambiental.

Folios válidos para acreditar el requisito de Estudio.

Conclusión: Cumple con el Requisito de Estudio.

- Requisito de Experiencia

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Folio
4	UAESP	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Abr 12 2012		Ver Folio.
5	AMBIENTAL CONSULTORES	ASESOR AMBIENTAL	Feb 15 2012	Abr 16 2014	Ver Folio.
7	CORPOICA	PROFESIONAL AMBIENTAL	Nov 1 2011	May 31 2012	Ver Folio.
8	INGESANDIA LTDA	PROFESIONAL	Jun 15 2011	Nov 15 2011	Ver Folio.

Análisis de la Experiencia:

Folio No. 4 – Corresponde a la Certificación de Experiencia de la UAESP.

Folio No. 5 – Corresponde a las Certificaciones de Experiencia de Ambiental Consultores, Corpoica y Ingesandia Ltda.

Las certificaciones aportadas contienen un tiempo de experiencia profesional relacionada de 14 meses.

Conclusión: No Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

• Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante

Analizado el pronunciamiento realizado por el señor **IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA**, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, se observó que éste no desvirtuó los fundamentos que motivaron la expedición del Auto que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa, como es el hecho de no haber acreditado la experiencia profesional relacionada establecida en el empleo con Código OPEC No. 206767.

Con relación al folio No. 4, es necesario precisar que las funciones contempladas en la certificación emitida por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, NO se encuentran relacionadas con el empleo al cual se inscribió el aspirante, razón por la cual no es válido dicho folio para acreditar el requisito de experiencia.

Así las cosas, es menester traer a colación lo establecido en el inciso 3 del artículo 18 del Acuerdo No. 520 de 2014, según el cual "(...) El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que se aspira, no es prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal; de no cumplirse será casual de no admisión al concurso y en consecuencia de retiro del aspirante (...)". (Subraya fuera de texto)

En este sentido, cabe señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos en la Convocatoria en cualquier momento del proceso de selección y si es del caso proceder con el retiro del aspirante.

Frente al concepto emitido por la Universidad de Medellín, es necesario indicar que esta Comisión Nacional, realizó un análisis de los documentos aportados en el proceso de selección, determinando que el folio No. 4, no es válido para acreditar el requisito de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir del proceso de selección de la Convocatoria No. 319 de 2014 –IDEAM al señor **IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA**, por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido en el empleo código OPEC No. 206767.

6. LEONARDO GARCIA PORRAS

Número de empleo CNSC:	206681
Nivel Jerárquico:	Técnico
Código del empleo:	3124
Grado:	15
Denominación:	Técnico Administrativo
Requisitos OPEC:	
Dependencia:	
SG - ADMINISTRACION Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	
Propósito principal del empleo:	Realizar labores de actualización y reporte oportuno de las novedades del personal del Instituto, para generar su inclusión en la nómina, en los tiempos definidos por la Entidad y de conformidad con las normas legales vigentes.
Requisitos de Estudio:	Título de formación tecnológica en: Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Financiera, Contabilidad, Gestión Contable y Financiera, Economía, Finanzas o Nómina y Prestaciones Sociales.
Requisitos de Experiencia:	Tres (3) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo
Equivalencia:	Se aplican las equivalencias establecidas en el decreto N° 2772 de 2005.

• **Documentos Aportados por el Aspirante:**

- **Requisito de Educación Formal:**

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa	Folio
2	PROFESIONAL O ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	ADMINISTRADOR PÚBLICO	Ver Folio...
3	TÍTULO DE BACHILLER	COLEGIO DISTRITAL JUAN LOZANO Y LOZANO	Bachiller Académico	Ver Folio...
4	TECNOLÓGICA	SENA	TECNOLOGO EN INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	Ver Folio...

Análisis de la educación formal:

Folio No. 2 - Corresponde a la Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública, donde consta que el aspirante se encuentra cursando VII semestre de Administración Pública.

Folio válido para acreditar el requisito de Estudio.

Conclusión: Cumple con el Requisito de Estudio.

- **Requisito de Experiencia**

EXPERIENCIA
<input type="button" value="Cerrar Sesión"/>
Análisis de la Experiencia: En este ítem el aspirante no aportó Certificado de Experiencia. Conclusión: No Cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia.

• **Análisis caso concreto - pronunciamiento del aspirante**

Para el caso concreto del señor **LEONARDO GARCIA PORRAS**, se observó que una vez superado el término concedido por la CNSC para el adecuado ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, el aspirante guardó silencio, dejando con ello fenecer la oportunidad procesal para controvertir la decisión que le fue comunicada mediante el Auto No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, que inició la Actuación Administrativa que ahora se resuelve, esto es el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia laboral exigido en el empleo con código OPEC No. 206681, como fue enunciado en precedencia.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil verificó íntegramente los documentos aportados por el aspirante, encontrando que no cumple con el requisito mínimo de experiencia requerido en el empleo No. 206681, ofertado en la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, consideraciones por las cuales, la CNSC procederá a excluirlo del proceso de selección.

Finalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 520 del 2014 por medio del cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer vacantes pertenecientes a la planta de personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el cumplimiento de los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al cual se aspira, es una condición obligatoria que determina la admisión en el concurso. En efecto, dicha norma señala:

"(...)

ARTÍCULO 18°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web www.cnsc.gov.co, o de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM".

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso. (Subraya fuera de texto)

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del despacho responsable. (...)"

Así las cosas, la etapa de verificación de requisitos mínimos, si bien no constituye una prueba dentro del concurso, sí es una condición que determina la continuidad en el mismo, a diferencia de la Prueba de Valoración de Antecedentes que tiene como propósito valorar los estudios y experiencia del aspirante, adicionales a los requisitos mínimos.

Así mismo, considerando que ninguno de los aspirantes desvirtuó los argumentos expuestos en el Auto de Apertura de la actuación administrativa No. 0630 del 18 de diciembre de 2015, se dará aplicación a lo establecido en la normatividad de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en especial el artículo 18 del Acuerdo No. 520 de 2014, según el cual "(...) El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al que se aspira, no es prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal; de no cumplirse será casual de no admisión al concurso y en consecuencia de retiro del aspirante (...)". (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, a los aspirantes que se relacionan a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	9133076873	ROCIO PÉREZ CANO
2	9132849864	EMMA DEL CARMEN BUITRAGO CASTELLANOS
3	9138713383	ELIANA MARÍA LOAIZA SÁNCHEZ
4	9133298804	SANDRA MILENA MORALES CASTIBLANCO
5	9138391473	IVAN FELIPE FLORIAN OSPINA
6	9131380944	LEONARDO GARCIA PORRAS

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en el artículo anterior, a la dirección y correo electrónico registradas por estos al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

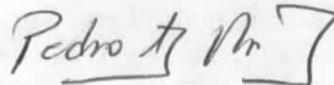
"Por la cual se decide una Actuación Administrativa y se excluyen del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM a unos aspirantes, por no cumplir con los requisitos mínimos para desempeñar el empleo al que aspiran".

PARÁGRAFO 2°.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C, el 20 ENE 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordón
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal

